

**ACUERDO DE TRANSACCIÓN
ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Y PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**

Suscriben el presente contrato de transacción, por una parte, la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (en adelante, "**SOLIDARIA**"), con NIT. **860.524.654-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.395.114** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Cali y por otra, **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.579.585** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

La compañía **SOLIDARIA** y el señor **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**, quienes en adelante se denominarán **LAS PARTES**, manifiestan que han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** (en adelante, el "**Contrato**") que, se regirá, por las siguientes consideraciones, con el objetivo de (i) ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra de **SOLIDARIA**.; (ii) así como para precaver cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que exista o eventualmente pudiera presentarse por infracción de derechos de autor, responsabilidad civil, o de cualquier otra índole, que se hubiere derivado por los hechos que se describen a continuación; y en especial, (iii) para dar por terminado el proceso verbal que cursa en la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, identificado con el Rad. No. 1-2023-49032.

CONSIDERACIONES

1. **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**, presentó reclamación contra **SOLIDARIA** por el uso de la obra "**PANORÁMICA DE BOGOTÁ 2016**" registrada el 18 de octubre de 2016 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en el Libro 5 - Tomo 514 - Partida 284, en la página web de **SOLIDARIA**
<https://solidariaaseguradorasolidaria.com.co/inversion-extranjera-directa-en-bogota-crecio-un-78-en-2021>.

En la referida reclamación el señor **LIÉVANO** manifestó ser el autor y titular de derechos patrimoniales de autor sobre la obra, en virtud de lo cual solicitó el pago de ciertas sumas de dinero por los supuesto daños causados.

3. El día 16 de enero de 2023 a las 16:40 p.m., se celebró entre las Partes una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, sin haber logrado llegar a un acuerdo sobre la controversia presentada.



**ACUERDO DE TRANSACCIÓN
ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Y PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**

4. Actualmente ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales) cursa demanda incoada por el señor LIÉVANO contra SOLIDARIA, por presunta infracción de derechos de autor bajo el proceso Rad. No. 1-2023-49032, la cual se encuentra en su etapa probatoria.
5. Las PARTES con el ánimo de transigir y terminar expresa e irrevocablemente la diferencia existente entre ellas, el 4 de octubre de 2024 alcanzaron el presente acuerdo, en virtud del cual, el señor LIÉVANO solicitará ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el desistimiento de sus pretensiones, y en efecto la terminación y archivo del proceso descrito en el numeral inmediatamente anterior, y por su parte, SOLIDARIA cumplirá con las obligaciones aquí pactadas.
6. Ambas PARTES manifiestan ser plenamente capaces para celebrar la presente transacción (esto a los efectos del artículo 2470 del Código Civil), la cual realizan de manera libre, espontánea, no sujetas a error fuerza o dolo, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto transigir y terminar de manera expresa, total, definitiva e irrevocablemente, con efectos vinculantes y de cosa juzgada en última instancia conforme los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, y el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, la diferencia existente entre LAS PARTES, relacionadas con el supuesto uso, por parte de SOLIDARIA de la obra fotográfica "PANORÁMICA DE BOGOTÁ 2016" conforme se describió en las consideraciones de este CONTRATO, así como precaver cualquier pleito o litigio eventual o existente respecto de la reclamación del señor LIÉVANO.

De manera puntual, este acuerdo de transacción versa sobre todas las cuestiones debatidas en el marco del proceso 1-2023-49032 que se tramita ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Cuestiones plasmadas en la demanda presentada por **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA** dentro de tal proceso, la correspondiente contestación de la demanda realizada por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y las demás actuaciones hasta ahora surtidas al interior del proceso judicial.

PARAGRAFO 1. El presente CONTRATO tiene por finalidad, además de lo expuesto a lo largo



**ACUERDO DE TRANSACCIÓN
ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Y PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**

de este acto, dirimir todas las diferencias presentes o que puedan suscitarse entre LAS PARTES en el futuro, finalizar los procesos judiciales en curso, el proceso verbal que cursa en la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, identificado con el Rad. No. 1-2023-49032, precaver cualquier otro o el inicio de nuevos litigios, saldar completamente cualquier eventual obligación que pueda predicarse respecto de SOLIDARIA derivada de los hechos descritos en las consideraciones, y de todos los daños y perjuicios, entre ellos los materiales e inmateriales, presentes y futuros, incluso solucionando lo relativo a los derechos ciertos e inciertos de estos, no dejando ningún concepto pendiente por la ocurrencia de los referidos hechos y que motivaron la interposición de la demanda verbal.

De esta forma, mediante el presente documento, las PARTES transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, existentes o que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos descritos antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, etc., poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se obliga con PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA a:

- 1) Pagar una única suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE., NETOS**, libre de impuestos y retenciones de cualquier índole, que deberá ser cancelada en un solo pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos por SOLIDARIA conforme se describe a continuación, mediante consignación o transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros No. 19418472173 de Bancolombia, cuyo titular es el señor **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**.

PARAGRAFO 1. Una vez realizado el pago, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** aportará al correo electrónico administrativo@copyrightabogados.com, copia de la consignación o de la transferencia electrónica realizada a la cuenta antes mencionada.

PARÁGRAFO 2. El término que tiene SOLIDARIA para realizar el pago, se contará a partir de la fecha de radicación en la Cra. 11A # 94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá, de los



**ACUERDO DE TRANSACCIÓN
ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Y PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**

documentos que se relacionan a continuación, los cuales comportan una condición suspensión para la exigibilidad del pago:

1. El presente CONTRATO TRANSACCIONAL debidamente firmado por el señor LIÉVANO y por quien funge como su apoderado dentro del proceso que cursa en la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor Rad. No. 1-2023-49032, con nota de presentación personal ante Notario Público.
2. Formulario de conocimiento cliente debidamente diligenciado por el señor LIÉVANO.
3. Certificación bancaria de la cuenta del señor LIÉVANO en la que se realizará el pago.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LIÉVANO.

PARÁGRAFO. 3. El pago de la suma transigida en el presente Contrato, se conviene por mera liberalidad de SOLIDARIA, sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA:

1. Declara que es el autor y titular de la obra fotográfica, objeto de la presente transacción y como consecuencia de esto, garantiza que es el único que puede celebrar el presente contrato sin restricción o limitación alguna, declarando su obligación de indemnidad para con SOLIDARIA en caso de reclamación, queja o cualquier otra acción iniciada por un tercero.
2. Una vez realizado el pago, acordado en el presente Contrato, el señor Liévano solicitará la terminación del proceso judicial Rad. No. 1-2023-49032, y se abstendrá de iniciar cualquier otra acción por los mismos hechos objeto del presente Contrato.
3. Exonerar de toda responsabilidad, presente y futura, a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, respecto del proceso 1-2023-49032.
4. En virtud del presente Contrato, de las concesiones recíprocas y del cumplimiento de las obligaciones que este contiene, **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA** se obliga a terminar, o a no iniciar, ni adelantar, ni continuar cualquier proceso, acción o reclamación extrajudicial, judicial o administrativa, presente o futura, en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por los hechos



**ACUERDO DE TRANSACCIÓN
ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Y PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA**

objeto de esta transacción, y las otras obligaciones que las Partes asumen en desarrollo de este Contrato de Transacción.

5. De igual manera, garantiza el señor **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA** que no existe ni existirá otra persona natural o jurídica que tenga o pueda aducir algún derecho o interés para presentar alguna reclamación contra la otra Parte por los mismos hechos que se describen en este Contrato y, por lo tanto, mantendrá indemne a la otra en caso de presentarse alguna reclamación por parte de terceros derivada de los hechos referidos en el presente Acuerdo.

CUARTA. - PAZ Y SALVO: LAS PARTES reconocen expresamente que este acuerdo transaccional pone fin a las diferencias existentes entre las mismas y por lo tanto, **PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA** renuncia a la continuación de las acciones judiciales ya adelantadas en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y a iniciar cualquier otra por los mismos hechos objeto del Contrato, e igualmente, las Partes acuerdan cumplir con la totalidad de los términos, plazos y condiciones pactados en el presente acuerdo de transacción.

LAS PARTES se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado en la parte considerativa de este documento con la condición de cumplir con lo acordado en esta transacción. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano y siguientes, con la finalidad de que las partes terminen extrajudicialmente un litigio existente o pendiente o precaven un litigio eventual.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. En particular, la obligación de confidencialidad recaerá sobre todos y cada uno de los términos y condiciones del acuerdo económico al que se ha llegado, en cuanto a su monto, forma de pago y los documentos que dan cuenta del mismo.

SEXTA. - EFECTOS DEL CONTRATO: El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. Las **PARTES** reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil, se declara por las mismas que el presente documento presta mérito ejecutivo por sí mismo, para la exigencia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, no requiere ser autenticado y

NOVE
CARLOS ALBERTO RAMIREZ
NOTARIO







ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA

renuncian a la tacha de falsedad. Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Otro sí, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de este cuya legalidad no haya sido debatida. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas referidas, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la Ley Aplicable, cumplir con las finalidades perseguidas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

OCTAVA. Este Contrato de Transacción, en su integridad, ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria, previa consulta y aprobación de sus abogados. Las partes acuerdan que el presente documento se puede suscribir con firma electrónica, cumpliendo con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen, y por lo tanto está tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, resultando confiable y apropiada para los fines de su otorgamiento.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se celebra el 25 de octubre de 2024, en la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de la fecha de su firma.

LAS PARTES,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá

Representante Legal

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA.

Correos: notificaciones@gha.com.co y

notificaciones@solidaria.com.co

PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA

C.C No. 79.579.585 de Bogotá

Fotógrafo Profesional

Correo: peterlievano@yahoo.com



MAMM 922-15(5991)

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

LIEVANO AMEZQUITA PETER JOHN

quien exhibió: C.C. 79579585

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2024-10-25 09:25:01

Verifique en
www.notariaenlinea.com

r0a2n



Carlos Alberto Ramirez Pardo
FIRMA

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Large handwritten signature]